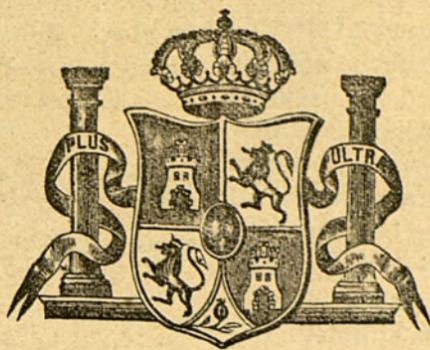


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 251.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que la presente vienen y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En el plan general de carreteras del Estado se incluyen, como de tercer orden, en la provincia de Burgos, las siguientes: primera, de Villadiego á Aguilar de Campoo por Los Barrios, Ordejon, Riva, Quintanar y Fuencaiente, á empalmar con la que conduce de Cervera á Potes; segunda, de Lences á Belorado por Rojas, Revillalcon, Briviesca, Bañuelos, Carrias y Castil de Carrias, á empalmar, en la parte inmediata inferior de la confluencia del arroyo Verdeancho con el rio Tiron, con la provincial de Tormantos á Pradoluengo; tercera, de la estacion del camino de hierro del Norte en Quintanapalla, por Piedrahita, Villaescusa la Sombría, Arraya, Cerratón, Villafranca Montes de Oca y Garganchon á Pradoluengo; cuarta, de Briviesca á Villadiego por Rublacedo, Mata, Huérmece y Las Hormazas.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando

reglas para la construccion de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nno. = YO LA REINA REGENTE. = El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

(De la Gaceta núm. 250.)

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA.

Circular.

Pesadas de suyo las tareas escolares, y estériles de todo punto los trabajos empleados por el profesorado de primera enseñanza durante la época canicular, ya por la irregular asistencia de los alumnos, ya principalmente por las malas condiciones higiénicas de la mayoría de los locales destinados á la enseñanza, el Gobierno de S. M., celoso siempre por el bien de la respetable clase del profesorado, creyó conveniente y hasta de justicia conceder, por medio de una Ley votada en Cortes, vacacion completa á las escuelas primarias, para que Maestros y discípulos pudieran reparar con el descanso sus gastadas fuerzas y energías y emprender de nuevo las tareas con mas vigor al comenzar el siguiente curso escolar.

La disposicion adoptada por el Gobierno para regularizar este servicio, asimilando en cierto modo las escuelas de primera enseñanza á los demás establecimientos docentes, no podia ser ni mas acertada, ni mas equitativa, puesto que todos venian disfrutando sin traba ni restriccion alguna el beneficio de las vacaciones, y las

escuelas de primera enseñanza quedaban sujetas á la facultad discrecional de las Juntas locales ó de las provinciales en los casos de reclamacion justificada.

Por estas y otras razones de altísima consideracion, se votó en Cortes y S. M. el Rey sancionó la Ley de 16 de Julio de 1887, cuyo art. 1.º literalmente dice así: «Las escuelas públicas de todas clases y grados de la primera enseñanza vacarán durante 45 dias en el curso del año.»

Como se ve, pues, la vacacion de las escuelas públicas quedó de hecho autorizada y preceptuada de un modo terminante por espacio de 45 dias durante el curso del año, pero sin determinar el tiempo ó época mas á propósito para llevarla á efecto, y de aquí la necesidad de que el Gobierno la fijase, para lo cual dictó la Real orden de 19 de Julio de 1887, marcando por este año el período que media desde el 24 de Julio hasta el 6 de Setiembre inclusive; pidiendo á la vez informes á los Rectores y Juntas provinciales de Instruccion pública acerca del tiempo que conveniria señalar en adelante para la vacacion de las escuelas en las respectivas provincias.

Reunidos estos antecedentes é informes, se dictó con carácter definitivo la Real orden de 6 de Julio de 1888, que de una manera explícita y concluyente determina que se fije para todas las provincias los 45 dias de *vacacion completa* comprendidos desde el 18 de Julio hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive.

Mas como quiera hay algunos maestros de escuela pública, que atentos únicamente á su medro personal, sin miramientos á sus compañeros de profesion y prescindiendo en absoluto de lo preceptuado en la Ley, continúan dando las clases escolares durante la vacacion canicular, en los locales de las escuelas á las mismas

horas que en las épocas ordinarias y hasta utilizando el mobiliario y material de enseñanza, bajo la espiciosa forma de lecciones particulares para los alumnos que abonan una retribucion convencional: y estos actos abusivos originan, á no dudar, antagonismos y disensiones entre los maestros de una misma localidad y aun entre los de las inmediatas, dando lugar á veces á censuras mas ó menos acres de parte de los vecinos por la divergencia de criterio que observan los maestros al llenar sus funciones: esta Inspeccion general está en el caso de excitar el celo de las Juntas provinciales de Instruccion pública y de los Inspectores de primera enseñanza, para que se sirvan tomar las medidas oportunas á fin de que tenga exacto cumplimiento la Ley; esperando se sirvan dar cuenta á este centro de cualquier infraccion ú omision que conozcan, para en su vista ponerlo en conocimiento de la superioridad á los efectos que procedan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1891. = El Inspector general de Enseñanza, Ramon Larroca. = Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública de Burgos.

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

Admitido por la Comision provincial el recurso dealzada interpuesto por D. Benigno Pereda Merino contra el acuerdo de dicho Cuerpo admitiendo la excusa legal presentada por D. Fernando Maza Fernandez, Concejal del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros; y resultando que como consecuencia de dicho acuerdo aparecía vacante la tercera parte del número total de Concejales, por lo que este Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

título 47 de la ley municipal convocó á nueva eleccion parcial:

Vistos el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo último y la Real orden de 17 de Julio próximo anterior, he acordado suspender la referida eleccion parcial hasta tanto que los términos señalados por dichas disposiciones no trascurren ó se resuelva definitivamente el mencionado recurso por el Ministerio de la Gobernacion.

Burgos 20 de Agosto de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En los expedientes de registro instruidos á instancia de D. Antolin Beraza y Alday, vecino de Arciniega (Alava), para las minas tituladas El Porvenir, de 24 pertenencias, y Santa Bárbara, de 12, de mineral de hierro y otros metales, sitas en el término del Valle de Mena, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

Habiéndose personado el Ingeniero de minas de este distrito, encargado de las operaciones de campo, para practicar la demarcacion de las minas á que se refieren estos expedientes, y habiendo suspendido dicha demarcacion por ser el punto de partida de estas indeterminado, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas, declarar estos expedientes fenecidos y sin curso alguno y el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Burgos 19 de Agosto de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

En el expediente de registro instruido á instancia de D. Gregorio Pineda, vecino de esta Ciudad, para la mina titulada Maximina, de 36 pertenencias, de mineral de hierro, sita en término del Valle de Mena, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

Habiéndose presentado el Ingeniero de minas de este distrito, encargado de las operaciones de campo, para practicar la demarcacion de la mina á que se refiere este expediente, y resultando que en aquel acto ha hecho renuncia el interesado de la expresada mina, he acordado dejarlo fenecido y sin curso alguno, declarando el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Burgos 19 de Agosto de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular.

Encontrándose gran número de Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia en descubierto de remitir el estado-resumen de gastos extraordinarios de primera enseñanza correspondientes al quinquenio trascurrido desde 1.º de Julio de 1885 al 30 de Junio de 1890, y que se les tiene pedido en circular inserta en el Boletín oficial del día 30 de Julio último: se les previene, lo mismo que á los Alcaldes, que si en el plazo improrrogable de 10 dias no cumplen con este interesante servicio, sin nuevo aviso, se les impondrá la multa que corresponda con arreglo á la ley municipal vigente.

Burgos 18 de Agosto de 1891.— El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

Resultando vacante en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital una plaza de alumno pensionado por la Provincia, correspondiente al partido de Briviesca: la Comision provincial en sesion de 11 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se anuncie dicha vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporacion dentro del plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificacion de la partida de nacimiento del aspirante á ingreso, expedida por el Juzgado municipal respectivo, en que se acredite haber cumplido la edad de 8 años y no exceder de la de 16.

2.º Otra expedida por el Médico-cirujano titular del distrito, en que igualmente se acredite que dicho aspirante es completamente sordo-mudo ó ciego, que está vacunado ó que ha pasado la viruela, que se halla en el goce de todas las facultades intelectuales y que no padece enfermedad que le imposibilite para el estudio ni que pueda contagiarse.

3.º Otra certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, haciendo constar la riqueza que los padres del aspirante tengan amillorada y la contribucion que satisfagan por todos conceptos.

4.º Informe del Ayuntamiento y del Cura párroco de la respectiva localidad.

Lo que se publica para conocimiento de los que se crean con derecho á ocupar dicha vacante.

Burgos 13 de Agosto de 1891.— El Vicepresidente interino, Segundo de la Morena.—P. A. D. L. C. P., El Secretario interino, Pedro J. Garcia Rios.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Listas de Jurados sorteados por la Sala de gobierno para los partidos judiciales que á continuacion se expresan, con arreglo á lo ordenado en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 sobre establecimiento del juicio por jurados, que se publica en el Boletín oficial conforme á la regla 6.ª del referido artículo.

(Continuacion.)

Partido judicial de Sedano.

Número	PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.
Cabezas de familia.		
1	Alfoz de Bricia.	Raimundo Lopez Fernandez.
2	Idem.	Eusebio Gomez Fernandez.
3	Idem.	Tiburcio Gutierrez.
4	Idem.	Justo Bocos Castillo.
5	Idem.	José Lopez Diez.
6	Idem.	Anastasio Lopez Sedano.
7	Idem.	Blas Sedano Munilla.
8	Idem.	Meliton Gomez Bocos.
9	Idem.	José Martinez Fernandez.
10	Idem.	Fernando Guadalupe.
11	Idem.	Pedro Teran Fernandez.
12	Idem.	Juan Gomez Peña.
13	Idem.	Celedonio Sainz Gomez.
14	Idem.	Francisco Lopez y Lopez.
15	Idem.	Florencio Serna Sedano.
16	Alfoz de Santa Gadea.	Felipe Sainz Ruiz.
17	Idem.	Juan Argüeso.
18	Idem.	Manuel Bustamante Lopez.
19	Idem.	Dionisio Ruiz Fernandez.
20	Idem.	Bernardo Diaz Ruiz.
21	Idem.	Manuel Lopez y Lopez.
22	Idem.	Santiago Fernandez Argüesc.
23	Idem.	Ramon Gomez Salazar.
24	Idem.	Francisco Bustamante Orozco.
25	Idem.	Ramon Isla Lucio.
26	Bañuelos del Rudron.	Casiano Bañuelos Lucio.
27	Idem.	Nicolás Casas Bañuelos.
28	Idem.	Benito Puente Gonzalez.
29	Cernégula.	Agapito Porres Garcia.
30	Idem.	Eulogio Pascual Martinez.
31	Idem.	Sergio Gallo Melgosa.
32	Idem.	Isidro Gallo Melgosa.
33	Idem.	Pedro Olmo Garcia.
34	Idem.	Isidoro San Llorente Garcia.
35	Cubillos del Rojo.	Gerónimo Martinez.
36	Escalada.	Agustin Diez y Diaz.
37	Idem.	José Huidobro Diez.
38	Idem.	Laureano Fernandez Diez.
39	Idem.	Juan Gallo Bustamante.
40	Gredilla de Sedano.	Bernardo Iglesia Santa Maria.
41	Idem.	Angel Cuasante y Cuasante.
42	Idem.	Victoriano Valdizan Fernandez.
43	Idem.	Dionisio Fernandez Gallo.
44	La Piedra.	Manuel Ruiz Robledo.
45	Idem.	Juan Serna Gonzalez.
46	Idem.	Antonio Alcalde Acero.
47	Idem.	Nicolás Alonso Iglesias.
48	Idem.	Severiano Puente Rodriguez.
49	Idem.	Angel Diez Solas.
50	Idem.	Manuel Peña Martinez.
51	Idem.	Guillermo Pozas Arroba.
52	Masa.	Juan Alonso Ojeda.
53	Idem.	Tomás Garcia Ojeda.
54	Idem.	Valentin Ruiz Martinez.
55	Idem.	Joaquin San Martin Romo.
56	Idem.	Pedro Perez Santidrian.
57	Idem.	Victoriano Fuente Andrés.
58	Moradillo.	Dionisio Rodriguez Martinez.
59	Nidáguila.	Pablo Iglesia San Llorente.
60	Orbaneja del Castillo.	Emeterio Lopez Arroyo.
61	Idem.	Joaquin Rodriguez Ruiz.
62	Pesadas de Burgos.	Lesmes Gordo Espinosa.
63	Pesquera de Ebro.	Bonifacio Poveda.
64	Quintanilla Sobresierra.	Buenaventura Gonzalez Diez.
65	Sargentos de la Lora.	José Manjon y Manjon.
66	Idem.	Francisco Diez Manjon.
67	Idem.	Agustin Gallo Manjon.
68	Idem.	Cristóbal Arce Hidalgo.
69	Idem.	Benito Luengo Manjon.
70	Idem.	Agapito Hidalgo Fernandez.
71	Idem.	Florentin Hidalgo Ortega.
72	Idem.	Rufino Ruiz Hidalgo.
73	Idem.	Pedro Hidalgo Hidalgo.
74	Idem.	Bernardino Manjon Gallo.
75	Idem.	Gabriel Campo Merino.
76	Idem.	Julian Hidalgo Garcia.
77	Idem.	Eugenio Rodriguez Manjon.

78 Sedano.
79 Idem.
80 Idem.
81 Idem.
82 Idem.
83 Idem.
84 Idem.
85 Idem.
86 Idem.
87 Idem.
88 Idem.
89 Idem.
90 Idem.
91 Idem.
92 Tablada del Rudron.
93 Idem.
94 Idem.
95 Terradillos de Sedano.
96 Idem.
97 Idem.
98 Tuvilla del Agua.
99 Idem.
100 Idem.
101 Idem.
102 Idem.
103 Idem.
104 Idem.
105 Idem.
106 Idem.
107 Idem.
108 Idem.
109 Idem.
110 Idem.
111 Idem.
112 Idem.
113 Idem.
114 Valdelateja.
115 Idem.
116 Idem.
117 Idem.
118 Idem.
119 Idem.
120 Idem.
121 Valle de Hoz de Arriba.
122 Idem.
123 Idem.
124 Idem.
125 Idem.
126 Idem.
127 Idem.
128 Idem.
129 Idem.
130 Idem.
131 Idem.
132 Idem.
133 Idem.
134 Idem.
135 Idem.
136 Idem.
137 Idem.
138 Idem.
139 Idem.
140 Idem.
141 Idem.
142 Valle de Valdebezana.
143 Idem.
144 Idem.
145 Idem.
146 Idem.
147 Idem.
148 Idem.
149 Idem.
150 Idem.

Vicente de Diego Olmo.
José Huidobro Campillo.
Pedro Iglesia Martinez.
Gerónimo Puente Rodriguez.
Adolfo Peña Fernandez.
Cipriano Llamas Santiago.
Victor Fernandez Huidobro.
Lorenzo Gallo Fernandez.
Cándido Fernandez Manjon.
Alejandro Diez Fernandez.
Santos Huidobro Peña.
Manuel Huidobro Marcos.
Inocencio Martinez Martinez.
Ciriaco Martinez Andrés.
Manuel Huidobro Andrés.
Vicente Rio Lucio.
Rufino Diez Fernandez.
Benito Diez Vicario.
Mauricio Iglesia Cuasante.
Crisanto Rojo Gonzalez.
Agustin Huidobro Robledo.
Agustin Hidalgo Huidobro.
Domingo Varona Hidalgo.
Agustin Bustillo Fernandez.
Cándido Esteban Hidalgo.
Juan Santa Maria Santa Maria.
Fernando Fernandez Rodriguez.
Felipe Santa Maria Campillo.
Marcos Santa Maria Gallo.
Manuel Gonzalez Lucio.
Faustino Santa Maria.
Genaro Rodriguez Bascones.
Isidoro Teran Robledo.
Julian Merino Merino.
Andrés Rodriguez Diez.
Pedro Diez Diaz.
Vicente Ruiz Escalada.
Cipriano Diez y Diez.
Ruperto Martinez Ruiz.
Abelardo Estévez Ruiz.
Domingo Perez Hidalgo.
Faustino Marquina Huidobro.
Miguel Huidobro Marquina.
Manuel Ruiz Alonso.
Luis Cuesta Lopez.
José Peña y Peña Luis.
Lucas Ruiz Fernandez.
Pío Fernandez Peña.
Ignacio Peña Fernandez.
Joaquin Peña Ruiz.
Pedro Sainz Peña.
Gregorio Martinez Peña.
Antonio Diaz Bocos.
Santiago Pereda Garcia.
Santos Gomez Diaz.
Faustino Gomez Fernandez.
Gerónimo Ruiz Martinez.
Francisco Gonzalez Martinez.
José Zamanillo Lopez.
Marcelino Fernandez Vallejo.
Agustin Valdizan Sedano.
Eusebio Ruiz Fernandez.
Miguel Iñiguez Lucio.
Antonio Ortiz Roldan.
Bernabé Peña García.
Vicente Peña Gomez.
Vicente Varona Fernandez.
Felipe Fernandez Sainz.
Manuel Bustamante.
Andrés Varona Fernandez.
Fernando Revuelta Ortiz.
Cipriano Guadalupe Sierra.

Capacidades.

1 Alfoz de Bricia.
2 Idem.
3 Idem.
4 Alfoz de Santa Gadea.
5 Cernégula.
6 Idem.
7 Idem.
8 Idem.
9 Idem.
10 Idem.
11 Cubillos del Rojo.
12 Idem.
13 Idem.
14 Idem.
15 Idem.
16 Escalada.
17 Idem.
18 Idem.

Francisco Isla Lucio.
Aniceto Fernandez Parte.
Manuel Serna Sedano.
Matias Lopez Arenas.
Domingo Ojas Pascual.
Miguel Campo Melgosa.
Ildefonso Juarros Casabal.
Pedro Ahedo Garcia.
Anastasio Garcia Melgosa.
Aniceto Santa Maria.
Felipe Diez Zamanillo.
Angel Martinez Gonzalez.
Baltasar Gonzalez.
Jacinto Peña Ruiz.
Manuel Lopez Gonzalez.
Juan Merino Cos.
Bruno Merino Gallo.
Pedro Ruiz Gallo.

19 Escalada.
20 Idem.
21 Idem.
22 Gredilla de Sedano.
23 Idem.
24 Idem.
25 Idem.
26 Idem.
27 Idem.
28 Idem.
29 La Piedra.
30 Idem.
31 Masa.
32 Moradillo de Sedano.
33 Idem.
34 Idem.
35 Idem.
36 Idem.
37 Nidáguila.
38 Idem.
39 Idem.
40 Idem.
41 Idem.
42 Orbaneja del Castillo.
43 Idem.
44 Pesquera de Ebro.
45 Idem.
46 Idem.
47 Idem.
48 Idem.
49 Quintanilla Sobresierra.
50 Idem.
51 Idem.
52 Idem.
53 Quintanaloma.
54 Idem.
55 Idem.
56 Idem.
57 Idem.
58 Idem.
59 Idem.
60 Idem.
61 Sedano.
62 Idem.
63 Idem.
64 Idem.
65 Idem.
66 Idem.
67 Idem.
68 Tablada del Rudron.
69 Idem.
70 Idem.
71 Idem.
72 Idem.
73 Idem.
74 Idem.
75 Terradillos de Sedano.

Juan Diez Diaz.
Felipe Diez Diez.
Gregorio Diego Diez.
José Espinosa Rodriguez.
Pedro Gallo Fernandez.
Paulino Ruiz Robledo.
Angel Santa Maria Campillo.
Bernardo Rodriguez Huidobro.
Eladio Bascones Olmo.
Vicente Bascones Valdizan.
Eusebio Albaro Barriuso.
Rufino Ballesteros Lastra.
Pedro Solas Cuasante.
Casimiro Martinez Martinez.
Julian Rodriguez Fernandez.
José Martinez Bocanegra.
Eugenio Rodriguez Martinez.
Celestino Martinez Ruiz.
Juan Garcia Perez.
Feliciano Herrero Iglesia.
Ramon Blanco Gonzalez.
Nemesio Iglesia Herrero.
Gregorio Gonzalez Rojo.
Victor Ruiz Diez.
Angel Rodriguez Gomez.
Hipólito Diez.
Genaro Diez.
Martin Marquina.
Ricardo Crespo.
Mateo Marquina Varona.
Nicomedes Garcia Beato.
Lorenzo Martinez Serna.
Lesmes Diez Delgado.
José Nuñez Serna.
Timoteo Arroyo Arroyo.
Agustin Olmo y Olmo.
Juan Olmo y Olmo.
Zacarias Olmo y Olmo.
Eugenio Arroyo Santidrian.
Gregorio Cea Teran.
Tomás Gonzalez Olmo.
Bruno Fernandez Olmo.
Manuel Gallo Bocanegra.
Gerónimo Marquina Fernandez.
Benito Mariscal Ballugera.
Pedro Santa Maria Iglesia.
Antonio Martinez Martinez.
Norberto Ojas Marquina.
Francisco Rodriguez Iglesia.
Gervasio Bañuelos Diez.
Lucas Bañuelos Martinez.
Inocencio Andrés Vicario.
Dámaso Fernandez Vicario.
José Rio Puente.
Felix Rio Puente.
Marcelino Campillo Lopez.
Mauricio Crisanto Cuasante.

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

D. Ricardo Guerra y Echevarria,
Comandante de Infanteria y Juez
instructor permanente de la Ca-
pitania General de Castilla la
Nueva,

Hago saber, á instancia del
Juzgado permanente de la isla de
Cuba, que en el expediente infor-
mativo que se instruye sobre pér-
dida de un abonaré expedido por
el 2.º Batallon del Regimiento de
Infantería de Aragon (ya extin-
guido) en Febrero de 1881 á favor
del sargento segundo, hoy licen-
ciado, Tiburcio Santiago Gonzalez
ó Tiburcio Santiago Sanchez Gon-
zalez, ascendente á 132 pesos 86
centavos oro, pagaderos por la Ca-
ja de Ultramar, he acordado por

diligencia de este dia la publica-
cion del presente en la Gaceta de
Madrid y Boletin oficial de la pro-
vincia de Burgos, para que si en
el plazo de 30 dias desde su publi-
cacion no se presenta persona al-
guna en este Juzgado de Instruc-
cion, calle del Espíritu Santo, nú-
mero 6, principal, para la evacua-
cion de diligencias dimanantes del
mencionado expediente, reclaman-
do en contra, se proceda á la anu-
lacion del abonaré extraviado y
expedicion de un duplicado del
mismo á favor del sargento de re-
ferencia, con arreglo á lo preve-
nido en la Real orden de 27 de Oc-
tubre de 1887.

Madrid 9 de Agosto de 1891.—
Ricardo Guerra.

Relacion á que se refiere la circular de la Delegacion de Hacienda inserta en el Boletín oficial num. 58 del año de 1889.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará represent.	SU IMPORTE. — Plas. Cént.	Nombre del comprador.
Propios	2737	Villafruela.	Rústica	3	400	Angel Calleja.
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	3	140	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	2981	Barbadillo del Mercado	»	4	320'40	Fernando Lasso.
»	2712	Agüera.	»	3	90'10	Manuel Villasante.
»	»	»	»	2	360'40	»
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	2729	Villalázara.	»	3	160'10	Eusebio Corral.
»	»	»	»	2	640'40	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	2715	Barcenillas del Rivero.	»	3	200'10	José Villodas.
»	»	»	»	2	800'40	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	2714	Baranda.	»	3	250'10	Pedro Guinea.
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	2	1000'40	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	2201	Castrillo de la Vega.	»	2	311'50	Pedro Regalado.
»	»	»	»	2	1246	»
»	3070	Hermosilla.	»	2	490	Ireneo Angulo.
»	2116	Celadilla Sotobrin.	»	4	20'25	Juan Santa Maria.
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	4	81	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	2361	Pardilla.	»	2	480	Juan Mendoza.
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	2	1920	»
»	»	»	»	10	»	»
»	3086	Castrogeriz.	»	2	174'40	Florentino Toledano.
»	3087	»	»	2	76'40	Agapito de los Mozos.
»	3085	»	»	2	85'20	»
»	3089	»	»	2	174'48	»
»	3088	»	»	2	110'40	Florentino Toledano.
»	3084	»	»	2	158	»
»	645	»	R. y U.	7	2868	Manuel Santos.
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	3254	Fuentelesped.	Rústica	2	376'82	Francisco Mateo.
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	2893	Pesquera de Ebro.	»	2	70'50	Ecequiel Ruiz.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	729	Salas.	»	1	675	Francisco Gonzalez.
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	9	2700	»
»	401	»	»	10	291'75	»
»	»	»	»	10	116'50	»
»	»	»	Censo.	10	750	»
»	30	Pesquera de Ebro.	Rústica	5	70'50	Ecequiel Ruiz.
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	2	282	»
»	»	»	»	3	382	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Rubena.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los días 22 al 24 del corriente en la casa consistorial desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Rubena 17 de Agosto de 1891.
=El Alcalde, P. O., Pedro Galiana.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hormaza para el dia 26.

El de Villaverde Peñaorada, para el dia 30.

Recaudacion de contribuciones del partido de Briviesca.

Itinerario para la cobranza de la contribucion territorial é industrial del primer trimestre del año económico de 1891-92.

Briviesca, 22 al 24 de Agosto.

Quintanillabon, 25.

Cameno, 26.

Prádanos, 1.º de Setiembre.

Bañuelos, 2.

Zuñeda, 3.

Monasterio, 22 y 23 de Agosto.

Santa Olalla, 24.

Castil de Peones, 25.

Salinillas, 27.

Rojas, 26.

Abajas, 29.

Quintanaruz, 30.

Solas, 31.

Rubledo, 1 de Setiembre.

Fuentebureba, 1.

Vileña, 2.

Las Vegas, 3.

Solduengo, 4.

Salas de Bureba, 22 de Agosto.

Poza, 23 al 25.

Cantabrana, 26.

Hermosilla, 27.

Bentrete, 2 de Setiembre.

Terminon, 3.

Barrios, 4.

Padrones, 5.

La Parte, 6.

Lences, 7.

Navas, 22 de Agosto.

Cubo, 23 y 24.

Busto, 25 y 26.

Cascajares, 28.

Berzosa, 29.

Grisaleña, 30.

Quintanaez, 5 de Setiembre.

Cillaperlata, 6.

Burgos 18 de Agosto de 1891.

=El Recaudador, Nicolás Saiz.

Recaudacion de contribuciones del partido de Villadiego.

Itinerario que ha de seguirse para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en el primer trimestre del actual año económico.

Nuez de Arriba, 16 y 17 de Agosto.

Los Balcárceres, 16 y 17.

Tobar, 24.

Coculina, 18.

Villanueva de Puerta, 18.

Olmos de la Picaza, 22.

Villanueva de Odra, 19.

Villahizan de Treviño, 19.

Arenillas de Villadiego, 28.

Tapia, 20.

Villamartin de Villadiego, 20.

Barrios de Villadiego, 21.

Villalbilla de Villadiego, 22.

Amaya, 24.

Salazar de Amaya, 24.

Rebolledo de la Torre, 25.

Cuevas de Amaya, 25.

San Quirce de Riopisuerga, 25.

Zarzosa de Riopisuerga, 26.

Castrillo de Riopisuerga, 26.

Rezmondo, 26.

Villamayor de Treviño, 23.

Sordillos, 23.

Sandoval de la Reina, 28.

Villadiego, 23 y 24.

Barrio de San Felices, 27.

Guadilla de Villamar, 27.

Acedillo, 27.

Villusto, 21.

Santa Maria Ananuñez, 29.

Sasamon 15 de Agosto de 1891.

=El Recaudador, Honorato Gu-tierrez.

Comisaria de Guerra de La Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña

Hace saber: que el dia 3 de Setiembre próximo á las 10 de su mañana tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresa. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 13 de Agosto de 1891.
=Domingo Garcés.

Articulos que debe adquirirse.

Harina de primera clase superior.
Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ama de cria.

Se necesita una para criar en casa de los padres del niño.

Santa Agueda, 14, Burgos. 4

El dia 17 del actual desapareció del pueblo de Villariezo una vaca, cerrada, parda, muy rasgadas las astas, ojera negra, la encornadura abierta. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Pablo Valdivielso, vecino de dicho pueblo.